

con recursos particulares una obra de utilidad pública, lo que es digno de encomio y protección.

Visto el artículo 52, inciso 12 de la Constitución del Estado y de acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Acceder á lo solicitado, limitando la concesión del área indicada á lo que no esté concedido ya para construcciones particulares, y someter á los concesionarios á las siguientes condiciones:

1ª Deberán respetar las obras militares.

2ª Obedecerán en el trazado del paseo, á las reglas del arte en cuanto á esa especialidad.

3ª Se someterán á las disposiciones de policía que pudieren afectar la localidad y las obras del paseo.

4ª No podrán dar otra aplicación al área concedida que la expresada en la presente resolución que es la de formar un paseo público; y

5ª Deberán principiar los trabajos dentro de seis meses y concluirlos dentro de dos años á más tardar, todo á pena de caducidad en la concesión.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 5 días del mes de Setiembre de 1883, año 40 de la Independencia y 21 de la Restauración.—Cro. N. de Moya.—Refrendada: El Ministro de Fomento etc.—J. T. Mejía.

Núm. 2175.—RESOLUCION del P. E. erogando mil pesos en auxilio de las víctimas del temporal del 6 de Setiembre de 1883.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Casimiro N. de Moya, general de división del ejército nacional, Vice-Presidente de la República y encargado del Poder Ejecutivo.

En vista del desamparo á que se ven reducidas muchas familias pobres y enfermos indigentes, á consecuencia del temporal de este día que las ha dejado sin albergue.

De acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

1º Votar la suma de mil pesos para socorro de los infelices que han sufrido los extragos del temporal en sus albergues.

2º Distribuir esta suma de la manera siguiente: ochocientos pesos se entregarán al presbítero Francisco X. Billini para que los aplique de la manera más equitativa entre los infelices desvalidos que han sufrido por la pérdida de sus habitaciones ó de otro modo; y doscientos pesos se ponen en manos del Ayuntamiento de esta Capital como auxilio para la reconstrucción del asilo de los enfermos de San Lázaro.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 6 días del mes de Setiembre de 1883, año 40 de la Independencia y 21 de la Restauración.—Cro. N. de Moya.—Refrendada: El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de lo Interior y Policía, S. Imbert.—Refrendada: El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, Eugenio Generoso Marchena.

Núm. 2176.—REGLAMENTO complementario de educación pública. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Casimiro N. de Moya, general de división del ejército nacional, Vice-Presidente de la República y encargado del Poder Ejecutivo.

Por iniciativa de la Junta superior de estudios, y de acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado, ha dado el siguiente reglamento complementario de educación pública:

CAPITULO I.

De las escuelas superiores en su relación con el Instituto.

Art. 1º Los alumnos de las escuelas superiores, que tengan la edad de diez y ocho años, y terminaren los estudios de las seis primeras asignaturas comprendidas en el programa de aquellas,

(1) Derogado por la L. general de Estudios, fecha 29 de Agosto de 1884.